

SPITZ, Jean-Fabien: *Bodin et la souveraineté*, Paris, Presses Universitaires de France, 1998, 128 pp.

El *Anuario* ya publicó en su volumen XII (1935), páginas 5-96, un trabajo, precisamente sobre «El pensamiento político de Bodino», de un personaje que no se aventuraba entonces que pudiera llegar tan lejos en la postguerra, Francisco Javier Conde (sería catedrático de la Universidad de Madrid, director del Instituto de Estudios Políticos, Embajador, teórico del caudillaje).

La obra de Jean Bodin tiene un atractivo singular para los historiadores de las instituciones y Jean-Fabien Spitz ha sabido entresacar las líneas directrices de su ideología en un trabajo escueto, auténtica labor de síntesis, que en nada desmerece respecto al contenido. Tras una introducción donde se plantea el paso en los Estados modernos del poder compartido a la soberanía absoluta del monarca, se cuestiona si Bodin podía o no ser calificado de absolutista a partir del prefacio de *La République*, donde parece admitir tres límites básicos a la soberanía y del análisis detallado de los mismos, sin perder de vista el contexto histórico, concluyendo que ya en *Méthode pour la connaissance facile de l'histoire* señalaba limitaciones institucionales más reales. Esta misma obra publicada en 1566 le permite a Spitz una reflexión sobre la idea de monarquía limitada en Bodin, desde la distinción entre la forma de Estado y la manera concreta en que la soberanía es ejercida. Toma como referencia la obra de J. H. Franklin, *Jean Bodin et la naissance de la théorie absolutiste*.

La *lex Comelia* sirve de excusa a Bodin para analizar la relación entre el rey y la ley y el sometimiento a esta última. Nuevamente compara Jean-Fabien Spitz *La République* y el *Methodus* para poner de manifiesto, de forma breve, la diferencia entre la teoría de la soberanía que Bodin plantea en una y otra obra, criticando, a su vez, lo que denomina una constitución mixta y tomando como ejemplo la República de Roma.

Pese a la afirmación del principio de indivisibilidad y del carácter absoluto de la soberanía, Bodin no pierde de vista la existencia de una ley natural independiente de la voluntad del soberano que somete la monarquía a una serie de limitaciones para evitar un ejercicio arbitrario del poder. Spitz estima que, de todas ellas, la más importante es la propiedad privada que debe ser garantizada. Por su trascendencia le dedica un mayor número de páginas desde su configuración en el pensamiento de Bodin y sobre la base del estudio directo de fragmentos capitales entresacados de sus obras.

Menor atención presta a lo que denomina «otras limitaciones de la soberanía», constituidas principalmente por la obligación del soberano de no transgredir las leyes fundamentales del reino. La aparente incompatibilidad de muchos de estos límites con el carácter absoluto de la monarquía no implica que se trate de meras obligaciones morales sin reflejo alguno a nivel legal, sino que, por el contrario, los tribunales y la misma comunidad tienen que constatar que el soberano no incumple sus deberes, pudiendo ser calificado, caso contrario, como tirano.

Por su parte, la ley natural y el sometimiento del monarca a la misma y a Dios tampoco constituye una regla de carácter meramente moral. Bodin precisa cuáles son las decisiones del príncipe contrarias a la justicia natural, incluyendo aquéllas que tienden a privar a los ciudadanos de sus bienes o de su vida sin causa justificada. Es la interpretación de Bodin sobre la ley natural y la definición de la tiranía la que examina Jean-Fabien Spitz siguiendo el pensamiento de Santo Tomás y Hobbes.

Finaliza el autor con una conclusión, igualmente escueta, en la línea sintética que caracteriza todo su trabajo. Apunta que la figura del príncipe soberano que emerge de la obra de Bodin se apoya en una doble concepción, de un lado, la posesión de un

poder absoluto y de otro la inserción de su actividad en un contexto de normas que van más allá de las simples leyes civiles y que constituyen una estructura normativa a la que las disposiciones del soberano deben someterse para poder ser legítimas conforme a derecho. Sitúa a Baldo degli Ubaldi como precursor de estas ideas. Por último, señala unas breves indicaciones sobre los jurisconsultos aparecidos en el texto como el propio Baldo, Bartolo da Sassoferrato, Iacopo Bottrigari, Cino da Pistoia y Niccolo Tedeschi, el abad Panormitano.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

UDINA MARTORELL, Frederic: *Record de Ferrán Valls i Taberner*, Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona, Barcelona, 1999, 49 pp.

Recoge Udina Martorell en este volumen la totalidad del contenido de su conferencia pronunciada el 13 de mayo de 1999 con motivo de la colocación del óleo, obra de Núria Peiró, en la galería de Presidentes de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, del que fuera cabeza visible de la misma en el período 1939-1942, el historiador del Derecho catalán Ferrán Valls i Taberner. El acto, que contó con la presencia de tres historiadores del Derecho Josep Maria Font i Rius, Jesús Lalinde Abadía y Manuel J. Peláez, se celebró además con la asistencia de un gran número de académicos en uno de los salones de la Academia de Buenas Letras de Barcelona engalanado especialmente para la ocasión, lo que contribuyó a dar lucimiento a este merecido homenaje de un personaje tan polifacético como Ferrán Valls i Taberner a quien Frederic Udina Martorell calificó en su aplaudida intervención como «admirado y añorado archivero, profesor y maestro». Udina realiza en este volumen una semblanza ciertamente elogiosa a la par que objetiva y documentada (aunque no exenta de ciertos errores y omisiones) tanto de su persona como de su obra, aportando datos de relevancia como el ingreso de Valls en la citada corporación como Académico Numerario el 30 de mayo de 1920 siendo por aquel entonces Presidente de la institución Francesc Carreras i Candi, su discurso de toma de posesión que versó sobre *Les Genealogies de Roda o de Meyà*, en el que trataba de desentrañar las problemáticas relaciones familiares de las casas reales y condales pirenaicas de Navarra, Aragón y Cataluña o las personalidades que formaron parte de la Academia durante la permanencia de Valls en la misma, integrantes entre los cuales Udina destaca a historiadores y eruditos de la talla de Ferrán de Sagarra, Miquel i Planas, Carreras i Artau, Girona i Llagostera, Doménech i Muntaner, Bassegoda i Amigó, Bosch i Gimpera o Francesc Matheu, mostrándose el autor particularmente elocuente al explicar las incidencias del nombramiento de Ferrán Valls como Presidente de la Academia de Buenas Letras, lo que aconteció en la Junta de Gobierno celebrada el 30 de marzo de 1939, sesión en la que también fueron designados por unanimidad Josep Givanel i Mas que actuó a partir de ese momento como Secretario de la entidad y Ramón D. Perás i Perés que desempeñó las funciones de Bibliotecario, siendo elegido como Conservador de patrimonio Duran i Sanpere al tiempo que Casades i Gramatxes se ocupó de la Tesorería.

Centrándose en el desempeño de sus funciones señaló Udina la preocupación de Valls porque fueran cubiertas lo antes posible las bajas que como consecuencia de la guerra civil se habían producido en la Academia, objetivo que debía seguir el método habitual que no era otro que la propuesta de nuevos candidatos por al menos tres aca-